



MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(9203) TREVELIN - PROV. CHUBUT

ORIGINAL

Trevelin, Chubut

ORDENANZA N° 5 (Bis)

VISTO: La necesidad de fondos genuinos del Municipio y la Ordenanza Fiscal en vigencia.


CONSIDERANDO: Que es prioritario para la actual gestión del gobierno reformar dicha Ordenanza, reestructurándola en base a una política fiscal más equitativa.

Que el tiempo transcurrido desde la asunción de las autoridades comunales el 11 de diciembre pasado ha sido exiguo para implementarla.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE TREVELIN, en uso de las facultades que le son propias.

ORDENA


CRISTINA CHACÓN WILIAMS
SECRETARIA


EDUARDO LUIS BJERRING
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

Honorable Concejo Deliberante		MUNICIPALIDAD DE TREVELIN	
ENTRO	<input type="checkbox"/>	Exp. No
Ref:	Anticipos -		
Resol. Ordenanza No	1 (Bis) -		
SALIO	<input type="checkbox"/>	Vº Bº

PRIMERA PARTE

ANTICIPO IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º: Los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto Inmobiliario deberán ingresar por ésta única vez un anticipo en concepto de pago a cuenta del importe que en definitiva estén obligados a abonar de acuerdo a la liquidación que realice el Municipio teniendo en cuenta la Ordenanza Impositiva que regirá para el período fiscal vigente.

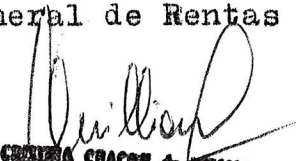
Artículo 2º: El anticipo surgirá de la base imponible determinada por la Comisión de Evaluación creada a tal fin por la Ordenanza Impositiva en vigencia.


El monto a ingresar será el de la última cuota del período fiscal 1987. A tal efecto el mismo será actualizado teniendo en cuenta la variación operada en el Índice de Precios al Por Mayor -Nivel General- confeccionado por el INDEC producida entre el mes anterior a aquel en que se produjo el vencimiento de la última cuota del período fiscal 1987 y el mes anterior al que se produzca el vencimiento del anticipo.

Artículo 3º: Fíjase como fecha de vencimiento para el ingreso del anticipo el día 10 de marzo del corriente año.

Artículo 4º: Las diferencias que pudieren surgir en el período fiscal vigente teniendo en cuenta la forma en que determine el Impuesto Inmobiliario la Ordenanza Fiscal para el corriente año y los que resulten por aplicación del anticipo según lo dispuesto en el artículo 2º deberá ser cancelada por el Contribuyente en el primer vencimiento del Impuesto que se produzca con posterioridad a la fecha del pago del anticipo, según lo que establezca la Ordenanza Fiscal para 1988.

Artículo 5º: El monto del anticipo será actualizado teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Por Mayor -Nivel General- establecido por el INDEC producida entre el último mes anterior a aquel en que se realizó el pago y el mes anterior al que se produzca el primer vencimiento del impuesto con posterioridad a la fecha del pago del anticipo, según lo que establezca la Ordenanza Fiscal para 1988 debiendo utilizarse a tal fin las tablas que a ese efecto pública mensualmente la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut.


CECILIA CRACÓN DE WILLIAMS
SECRETARIA


EDUARDO LUIS BJERRING
PRESIDENTE D. HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

////////

Artículo 6º: El ingreso del anticipo deberá realizarse ante ésta Municipalidad.

Artículo 7º: Cuando no se realice el pago del anticipo dentro de los plazos establecidos por el artículo 3º serán de aplicación en forma supletoria los intereses y multas establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 8º: Cuando de la liquidación practicada según el artículo 4º surja un crédito Fiscal, el mismo será tomado como un pago a cuenta del Tributo y de no ser posible de aplicar tal disposición será reintegrado al Contribuyente dentro de los diez días de solicitado.

Artículo 9º: De originarse circunstancias no especificadas en la presente Ordenanza serán de aplicación en forma complementaria las disposiciones de la Ordenanza Municipal Impositiva.

Artículo 10º: Establécese que aquellos Contribuyentes que así lo soliciten podrán abonar ^{ADUALLYMENTE} el anticipo tomando como importe a pagar el cuadrúplo del monto que corresponda de acuerdo al artículo 2º.

A tal efecto las diferencias que pudieren surgir según lo establecido en el artículo 4º serán liquidadas por el Municipio y abonadas por el Contribuyente en el primer vencimiento del Impuesto Inmobiliario del período Fiscal 1989. En consecuencia, el anticipo será actualizada a esa fecha. Cuando surja un crédito fiscal, el mismo tendrá el tratamiento dispuesto en el artículo 8º.

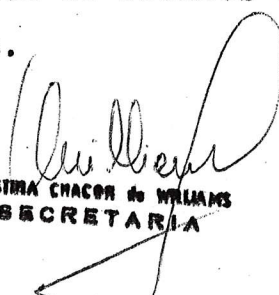
SEGUNDA PARTE


ANTICIPO TASA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACION

DE LA VIA PUBLICA

Artículo 11º: Establécese un anticipo en concepto de pago a cuenta del importe que en definitiva estén obligados a abonar por la prestación de los servicios de limpieza y conservación de la via pública de acuerdo a la liquidación que realice el Municipio teniendo en cuenta la Ordenanza Impositiva que regirá para el Período Fiscal vigente.

El monto a abonar será de australes 25 cuando se trate de Limpieza y Conservación de frentes edificados y de australes 20 en el caso de frentes baldíos.


CRISTINA CHACON de WILLIAMS
SECRETARIA


EDUARDO LUIS BJERRING
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

ORIGINAL

El régimen del presente anticipo se regirá por las disposiciones del Anticipo del Impuesto Inmobiliario.

TERCERA PARTE

ANTICIPO TASA DE VIALIDAD RURAL

Artículo 12º: Establécese un anticipo en concepto de pago a cuenta del importe que en definitiva estén obligados a abonar por la prestación de servicios de Vialidad Rural de acuerdo a la liquidación que realice el Municipio teniendo en cuenta la Ordenanza Impositiva que regirá para el período Fiscal vigente.


El monto a abonar será de australes 12.

El régimen del presente anticipo se regirá por las disposiciones del anticipo del Impuesto Inmobiliario.

CUARTA PARTE

Artículo 13º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido, archívese.


CRISTINA CHACON de WILLIAMS
SECRETARIA


EDUARDO LUIS BJERRING
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE